REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 2344.

-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.

-DEMANDADO: ANDRÉS MAURICIO ECHAVARRÍA PRADO.

-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-**2022-00747**-00.

ONCE (11) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La apoderada de la parte demandante aporta el envío de la comunicación que trata el artículo 291 del C. G. del P., y la cual fuera debidamente por recibida demandado en la dirección electrónica amep1987@gmail.com, y que fuera referenciada en el escrito de la demanda, por tanto, se procederá requerir a la parte actora, conforme lo dispone el inc. 1 del art. 317 ibidem, con el fin de que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificación por aviso establecida en el artículo 292, toda vez que hasta la fecha el demandado no ha comparecido a notificarse del mandamiento de pago que fuera proferido dentro del presente asunto.

Por lo previamente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante, conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a realizar y a aportar al Despacho la notificacion que trata el art. 292 del C. G. del P., misma la cual deberá ser enviada al demandado ANDRÉS MAURICIO ECHAVARRÍA PRADO a la misma dirección electrónica donde fuera recibida la comunicación que trata el art. 291 del aludido código, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, advirtiéndole que, una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(76001-40-03-002-2022-00747-00.)

JPM